



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001 3110 008 2023 00534 00

Proceso	Privación de la Patria Potestad
Demandante	Mariana Marín Ocampo
Demandado	Marlon Stiven Marín Ortiz
Radicado	No. 05 001 31 10 008 2023 - 00534 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	0385
Decisión	Admite Demanda

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por cumplir las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **MARIANA OCAMPO TOBÓN**, identificada con la cédula No 1.00.645.327 en representación de la menor E.M.M identificada con NUIP 1018264377, en contra del señor **MARLON STIVEN MARÍN ORTIZ**, identificado con la cédula No 1.052.715.278.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y sgtes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 del C. G. del P, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general.

CUARTO: Se ordena **CITAR A LOS PARIENTES** de la niña E.M.M, para ser escuchados en audiencia de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso en armonía del artículo 61 del Código Civil. Para lo cual se dispondrá librar edicto en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Se ordena **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. ANGELA MARIA VELÁSQUEZ MORALES, identificada con C.C. 42.897.417 y T.P. 97460 del C. S. de la J, para representar a la parte actora de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

M2

**Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571a106e2be481a5683b9f53c924daa6850da068e9ea755d9eb600a897bd4227**

Documento generado en 16/01/2024 01:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**